



Servicios de Servidumbres U.T.

Señores(as)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): ALEX RAFAEL VILLAZÓN OVALLE.

Radicación: 2021-00201-00

Asunto: Recurso de reposición.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente interpongo recurso de reposición frente al numeral 4º del auto del 23 de junio de 2023, a fin de que se revoque, por lo siguiente:

En el numeral aparece que no se le reconocen efectos al allanamiento que realiza directamente el demandado y se solicita que, la “solicitud formal”, provenga de su apoderada.

Respetuosamente debe decirse que se trata de una interpretación equivocada porque si bien la regla general es que las partes actúen por intermedio de apoderado, de acuerdo al artículo 78 del CGP, existen excepciones en las cuales las partes pueden intervenir de manera directa; siendo el allanamiento uno de esos eventos.

Si se observa el primer inciso del artículo 98 del CGP,

“ARTÍCULO 98. ALLANAMIENTO A LA DEMANDA. En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia **el demandado podrá allanarse** expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. [...]” (Negrilla fuera de texto)

Podría decirse que según lo anterior, debería aceptarse que directamente el demandado está en capacidad de presentar el allanamiento porque en otros artículos el mismo código si diferencia entre la parte y su apoderado. No obstante, el argumento podría controvertirse y perder peso en razón a lo que establece el artículo 78 antes nombrado (derecho de postulación), pues la actuación por medio de apoderado es la regla.

Sin embargo, si se analizan en conjunto los artículos 98 con el 99 del CGP, desaparece cualquier duda sobre que en efecto el demandado puede allanarse directamente y sin necesidad de apoderado, me explico:

El artículo 99 del CGP enuncia los casos en los que el allanamiento se torna ineficaz y concretamente en el numeral 4º se establece lo siguiente:

“4. Cuando **se haga por medio de apoderado** y este carezca de facultad para allanarse.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, cuando la norma establece que **“cuando”** el allanamiento se haga por medio de apoderado, debe existir la facultad expresa, es porque reconoce tácitamente y no hay duda de ello, que existe otra opción que no puede ser otra distinta a la de hacerlo directamente, porque así aparece en el artículo 98, cuando hace referencia directa al demandado.

Además, quien más legitimado que la propia parte para disponer de sus intereses.



Servicios de Servidumbres U.T.

Conclusión: Respetuosamente le solicito tener en cuenta el allanamiento que de manera directa presenta el demandado, por así permitirlo el CGP y teniendo en cuenta que el mismo se allega al plenario con posterioridad a la actuación surtida por la apoderada.

De la señora Juez respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624 de Bogotá

T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN / PROCESO RAD. 2021-00201 / PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE – ID 18-09-0180

Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>

Jue 29/06/2023 4:23 PM

Para:Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>;Servicios de Servidumbres <servidumbressut07@gmail.com>;alex villazon <a-villi@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN – RAD. 2021-00201 .pdf;

Señores(as)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): ALEX RAFAEL VILLAZÓN OVALLE.

Radicación: 2021-00201-00

Asunto: Recurso de reposición.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente interpongo recurso de reposición frente al numeral 4º del auto del 23 de junio de 2023, a fin de que se revoque.

Cordialmente,

